

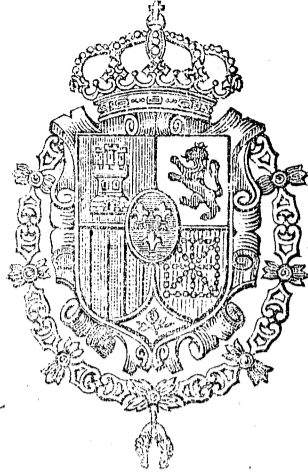
PUNTOS DE SUSCRICION

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | |
|--|--------------------------|
| MADRID..... | Por un mes... Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 15 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la autenticidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que en 20 de Octubre de 1893, el Procurador D. José Antonio Marín, á nombre de D. Lucas Mariana y Esquina, vecino de Calañas, presentó ante el Juzgado demanda en juicio ordinario de mayor cuantía contra la Compañía de minas denominada del Tharsis, reclamando indemnización de los daños y perjuicios que en una finca de su propiedad le han ocasionado y continúan ocasionándole los humos de las teteras de la mina de los *Silos*, de dicha Compañía:

Que admitida la demanda y conferido traslado con emplazamiento á D. José María Mousalve, como representante de la Compañía, acudió en nombre de aquella D. Vicente Ferrer Ramírez al Gobernador de la provincia de Huelva para que requiriese de inhibición al Juzgado, haciéndolo así dicha Autoridad administrativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que con arreglo á la disposición preliminar del Real decreto de 18 de Diciembre de 1890, son y deben ser objeto de reclamación administrativa los expedientes incoados y no terminados hasta esa fecha y los que se incoen en lo sucesivo, para la indemnización de daños y perjuicios de todas clases que á la agricultura en sus diversos ramos se hayan causado ó se causen en adelante por las industrias mineras con motivo del beneficio de minerales; que según el art. 1.º del citado Real decreto, los que se consideren perjudicados en sus bienes de cualquiera clase con ocasión de dicho beneficio, pueden y deben reclamar ante el Gobernador de la provincia la indemnización á que creyeren tener derecho, encontrándose en este caso la reclamación interpuesta por D. Lucas Mariana Esquina ante el Juez de primera instancia, tanto por la causa de los daños á que se refiere, cuanto por la índole de la industria á que se contrae y por el carácter de las personalidades que en ella figuran, siendo, por tanto, indudable que este asunto se encuentra sometido expresamente al conocimiento de la Administración en virtud de las disposiciones referidas. El Gobernador citaba además el art. 27 de la ley Provincial y el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que el Real decreto de 18 de Diciembre de 1890, invocado en el requerimiento, no tiene más alcance que el de autorizar el procedimiento administrativo para la indemnización de los daños y perjuicios causados á la agricultura por las industrias mineras, sin que de ninguna de sus disposiciones se deduzca que el particular que se concepte perjudicado por tales industrias mineras quede privado del de-

recho á hacer efectiva la indemnización correspondiente ejercitando ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria las acciones civiles de que se crea asistido; que bajo ningún concepto puede admitirse la interpretación que por el requirente se da al art. 1.º del citado Real decreto, ó sea la de que el particular perjudicado con ocasión del beneficio de minerales debe reclamar la indemnización acudiendo precisamente ante el Gobernador de la provincia, puesto que tal interpretación, además de no ser conforme al contexto literal del mencionado artículo, del cual, por el contrario, se infiere que es potestativo en el perjudicado el utilizar ó no el procedimiento administrativo, aparece en oposición manifiesta con lo consignado en la exposición que precede al repetido Real decreto, en donde se expresa que su publicación no prohíbe ni coarta en lo más mínimo el derecho del ciudadano para acudir al Tribunal de justicia, si lo juzgare conveniente, y, por el contrario, podrá cualquiera ejercitar ante ellos las acciones de que se creyese asistido y los recursos que estimare procedentes; que según la disposición preliminar del mencionado Real decreto, tan sólo pueden ser objeto del reglamento á él unido, los expedientes administrativos incoados ó que se incoen para la indemnización de daños, perjuicios y menoscabos causados á la agricultura, y por lo mismo no tiene aplicación al presente caso, toda vez que el perjudicado D. Lucas Mariana no creyó conveniente utilizar dicho procedimiento, acudiendo en cambio á los Tribunales de justicia, cuya competencia para conocer del asunto es indudable, con arreglo al art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»;

Visto el art. 1.908 del Código civil que dice: «Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:

1.º Por la explosión de máquinas que no hubieran sido cuidadas con la debida diligencia y la inflamación de sustancias explosivas que no estuviesen colocadas en lugar seguro y adecuado.

2.º Por los humos excesivos que sean nocivos á las personas ó á las propiedades»:

Vista la disposición preliminar del Real decreto de 18 de Diciembre de 1890 que dice: «Son objeto de este reglamento los expedientes administrativos incoados y no terminados á esta fecha, ó que en lo sucesivo se incoen para la indemnización de daños, perjuicios y menoscabos de toda clase que á la agricultura en sus diversos ramos se hayan causado y no indemnizado, ó se causaren en adelante por las industrias mineras con ocasión del beneficio de minerales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha originado con motivo de la demanda presentada á nombre de D. Lucas Mariana y Esquina, vecino de Calañas, contra la Compañía de minas denominada del Tharsis, reclamando indemnización de los daños y perjuicios que en una finca de su propiedad ocasionan los humos de las teteras de la mina de los *Silos* de dicha Compañía.

2.º Que ejercitando el actor derechos de índole pu-

ramente civil, corresponde exclusivamente el conocimiento del asunto á los Tribunales de justicia.

3.º Que las disposiciones del Real decreto de 18 de Diciembre de 1890 se refieren exclusivamente á los expedientes administrativos incoados y no terminados á la época de su promulgación ó que en lo sucesivo se incoen, como explícitamente se consigna en su disposición preliminar, sin que pueda entenderse que el referido Real decreto prohíbe ni coarta en lo más mínimo el derecho del ciudadano para acudir á los Tribunales de justicia si lo juzgare conveniente, pudiendo cualquiera ejercitar ante ellos las acciones de que se creyese asistido y los recursos que estimare procedentes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor del segundo Cuerpo de Ejército al Auditor general de Ejército D. Carlos Arriera y Llamas.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vistas las instancias formuladas por el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de esta Corte y el de la Cámara oficial de Comercio y Navegación en solicitud:

Primero. Que se aclare ó modifique la Real orden de 20 de Junio último, respectiva á la interpretación del reglamento del impuesto de cédulas personales en cuanto se relaciona con la base imponible de la importancia de los alquileres con respecto á los contribuyentes por contribución industrial.

Segundo. Que no pueda obligarse á los obreros á pagar cédula superior á la de 11.ª clase.

Tercero. Que no puede el arrendatario de cédulas reclamar diferencia de clase de cédula una vez expedida ésta, cuidándose, por consiguiente, de hacer la clasificación con exactitud antes de expedir la que corresponde á cada interesado.

Cuarto. Que el arriendo establezca sus oficinas principales en sitio céntrico y adecuado, y que sus sucursales ó delegaciones se constituyan en locales en que

con amplitud, sin molestias y con personal bastante é idóneo se pueda efectuar el despacho con la rapidez necesaria.

Quinto. Que se proceda á una rectificación del padrón general y confrontación de las hojas declaratorias para corregir los errores en que se ha incurrido por el arriendo al hacer las clasificaciones.

Sexto. Que se obligue al arrendatario á cumplimentar lo dispuesto por el reglamento sobre legalidad de los títulos de sus agentes y á que separe las funciones de recaudador y agente ejecutivo, con prohibición de que éstas puedan recaer nunca en un mismo individuo.

Y séptimo. Que se exija al arriendo atempere su conducta en la tramitación de los expedientes de defraudación y ejecutivos á lo mandado en cada caso en las leyes y disposiciones vigentes.

Vista la ley de 31 de Diciembre de 1881, la instrucción de 27 de Mayo de 1884, la Real orden de 20 de Junio último citadas y las demás disposiciones que rijan el impuesto:

Considerando que la tarifa núm. 2 para la fijación de las cédulas, que forma parte integrante del art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, exceptúa explícitamente de que sirvan de base para la clasificación de la cédula los alquileres de *fincas* que sean destinadas á industria fabril ó comercial, y por tanto, dada la acepción general de dicha palabra, de aplicarla en su sentido literal, sólo podrían exceptuarse de ser base á la imposición de la cédula los alquileres de las industrias que ocupen la totalidad de una propiedad inmueble, rústica ó urbana:

Considerando que, no obstante lo expuesto, la Administración, dando á dicho concepto la interpretación más favorable á los intereses del contribuyente, ha considerado extensiva la excepción á los alquileres de diversos locales de una misma finca, y en particular á las accesorias de los edificios que generalmente ocupan los establecimientos ó tiendas de comercio, atendiendo siempre á que en estos locales la parte exterior de los mismos es la que ofrece importancia y es la dedicada al fin industrial, al paso que la interior ó habitación utilizable para las familias carece de aquélla:

Considerando que no sucede lo propio con respecto á las industrias que se ejercen en los pisos altos de las fincas urbanas, y es porque en éstos se establecen regularmente industrias que solo utilizan para la especulación parte de las habitaciones exteriores, ya porque las interiores reúnen tanta ó más importancia algunas veces que las que respecto á otros contribuyentes sirven por la base del alquiler que pagan para regular la cédula exigible:

Considerando que en todo caso, la regulación de la parte de alquiler que á cada concepto corresponde no puede ser facultad del arrendatario, sino de la Administración, con cuya garantía de imparcialidad no existe el temor de abuso que los solicitantes exponen:

Considerando, por lo que respecta á la cédula que corresponde obtener á los jornaleros, que la tarifa 1.ª, unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, se halla tan claramente expresado que mientras no reúnan otro concepto para clasificar la cédula que les corresponde,

el de jornaleros no les obliga á obtener otra que la de clase 11.ª:

Y considerando que los puntos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la petición de la Cámara oficial de Comercio de esta Corte, dada su vaguedad, no pueden ser objeto de resolución ministerial, ya porque sería necesario demostrar el incumplimiento por parte del arrendatario de las disposiciones reglamentarias, lo cual no se ha verificado por la Cámara solicitante, ya porque las faltas que en estos conceptos pueda cometer el arriendo procede que sean corregidas en primer término por la Administración provincial de Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que la interpretación de la Real orden de 20 de Junio, respecto á la base de alquiler de locales en que se ejerza industria fabril ó comercial, debe concretarse á las que se ejerzan en los pisos altos de las fincas urbanas, no alcanzando, por lo tanto, á las que están establecidas en accesorias ó tiendas.

Segundo. Que la determinación de la parte de alquiler que en las que ocupan pisos altos, corresponde á la especulación industrial y á la vivienda, compete á las oficinas provinciales de la Administración de Hacienda.

Tercero. Que no ha lugar á hacer declaración alguna respecto á la clase de cédula que corresponde á los jornaleros, por hallarse determinado con toda claridad en la tarifa núm. 1, unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, que sólo les corresponde la de 11.ª clase, cuando carezcan de otro concepto que les obligue á obtener otra de mayor precio.

Y cuarto. Que se remita al Delegado de Hacienda de esta provincia la solicitud de la Cámara oficial de Comercio á fin de que, prestando la mayor atención á las indicaciones que hace en los puntos 4.º al 7.º, vigile el cumplimiento de la instrucción por parte del arriendo y corrija enérgicamente las faltas que cometiera.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE HABERES Y TRANSPORTES DE ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1894.

2 Agosto. Real orden al Ministerio de la Guerra desestimando la reclamación de reintegro de pasaje hecha por Doña María López y Pascual, viuda del Comisario de Guerra D. Ramón Navarro.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba concediendo á los herederos de Doña Antonia Díaz y Buantero, pensionista civil, cobrar los haberes devengados por dicha señora.

Idem id. Idem al id. de la id. id. desestimando la reclamación de pasaje de D. Enrique Ránz de la Rubia, Director del establecimiento balneario de Santa Fe.

4 id. Idem al Presidente del Tribunal Contencioso administrativo del Consejo de Estado remitiendo el expediente gubernativo promovido por D. Luis Vega Rey y Falcó.

7 id. Idem al Gobernador general de las islas Filipinas desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Cesáreo de la Guardia y Marty contra un acuerdo de la Intendencia general de Hacienda, que le denegó haberes.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico reconociendo derecho á percibir haberes como Asesor Letrado del Juzgado de Aguadilla á D. Juan Irizarry é Irizarry.

9 id. Idem al id. id. de Filipinas desestimando la reclamación de haberes de D. Joaquín Garrido, Vista Farmacéutico interino que fué de Manila.

14 id. Idem al id. id. de Filipinas disponiendo la inclusión en el primer proyecto de presupuesto que se redacte para aquella isla de los estipendios reclamados por el Reverendo Padre superior de Capuchinos.

Idem id. Idem al id. id. de id. disponiendo el abono de pasajes de naufragos á los Sres. Echeita y Portuondo.

Idem id. Idem al id. id. de id. desestimando la reclamación de haberes del Intérprete D. Ambrosio Saavedra.

Idem id. Idem al id. id. de id. disponiendo el reintegro de los pasajes de la señora y dos hijos del Jefe de Estación de Comunicaciones D. Juan Soldevilla y Bonás.

22 id. Idem al id. id. de Cuba declarando de abono al Interventor general del Estado de aquella isla los gastos de representación asignados al cargo de Intendente general de Hacienda durante el tiempo que interinó dicha plaza, y que el funcionario que desempeñó el cargo de Interventor no tiene opción á más haberes que los asignados al cargo de que es titular.

Idem id. Idem al id. id. de Filipinas concediendo prórroga de embarque á Doña Carlota de la Escosura y tres hijos.

24 id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico desestimando una instancia de D. Joaquín Jiménez y Ramírez de Arellano en solicitud de cobrar por las Cajas de aquella isla la pensión que tiene consignada con cargo á las de Cuba.

28 id. Idem al id. id. de Filipinas concediendo pasaje por cuenta del Estado para el Archipiélago á Doña Vicenta Alcolado y Alegre y su hija Gloria, esposa é hija respectivamente del Inspector de Hacienda D. Joaquín Blanco Valdés.

30 id. Idem al id. id. de Puerto Rico concediendo pasaje oficial en la proporción correspondiente á Doña Amancia Casimira Alvarez Eulate, esposa del Catedrático del Instituto de la capital de dicha isla D. Manuel Terán y Massini y á tres hijas de ambos con once, nueve y cuatro años de edad respectivamente.

Idem id. Idem al id. id. de Filipinas contestando una consulta elevada por dicha Autoridad acerca del sobresueldo que deben percibir los funcionarios que desempeñen interinamente un destino de categoría inferior al que tienen en propiedad.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Cuarto trimestre de 1893-94.

Relación de los compradores de bienes nacionales contra los que se ha expedido apremio durante dicho trimestre, con embargo de las fincas por débitos, que ascienden á 5.000 ó más pesetas.

| NOMBRE DE LOS DEUDORES | Provincias. | FINCAS | | | Importe de los débitos. Pesetas. |
|--|--------------|--------------|-------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| | | CLASE | PROCEDENCIA | TÉRMINOS EN QUE RADICAN | |
| D. José Rescón..... | Badajoz..... | Rústica..... | Propios..... | Badajoz..... | 6 600 |
| José Rosa Méndez..... | Cádiz..... | Urbana..... | Beneficencia..... | Sanlúcar de Barrameda..... | 8.684 90 |
| Constantino Amat..... | Cuenca..... | Rústica..... | Estado..... | Minglanilla..... | 70 402 10 |
| Felipe García y Cándido Escribano..... | Jaen..... | Idem..... | Idem..... | Frailas..... | 7 200 |
| Felipe Aguilera Carrillo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 11.700 |
| Manuel Barragán Barrera..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Arjona..... | 8 100 |
| Miguel Espinosa..... | Idem..... | Urbana..... | Propios..... | La Carolina..... | 6.750 |
| Francisco Amas..... | Idem..... | Rústica..... | Beneficencia..... | Martos..... | 5.004 80 |
| Bartolomé García Bago..... | Idem..... | Idem..... | Clero..... | Ba len..... | 11 218 50 |
| Joaquín Núñez..... | León..... | Idem..... | Propios..... | San Esteban de Nogales..... | 5.329 95 |
| Juan Torrejón González..... | Sevilla..... | Idem..... | Clero..... | Idem..... | 6 311 70 |
| Pedro Cañas Real..... | Granada..... | Rústica..... | Propios..... | Guadix..... | 22 532 53 |
| Juan Pedro Jiménez..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Vélez Benandaya..... | 42.040 |
| | | | | TOTAL..... | 211.874 48 |

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio de 1878 y 40 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año. Madrid 24 de Agosto de 1894.—El Oficial Mayor, Juan B. Avila.—V.º B.º—El Subsecretario, Oya.

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las PROVINCIAS VASCONGADAS, correspondientes al año de 1895.

POSICION GEOGRAFICA DE VITORIA

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0 h 14 m 13 s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que estan á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VITORIA EL AÑO 1895

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of time (H. M.) for sunrise and sunset.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EL AÑO 1895

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), 4 columns for lunar phases (e.g., Cuarto creciente, Luna llena), and 4 columns for zodiac signs and eclipses (e.g., Aries, Capricornio, Eclipses de Sol y de Luna).

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 15^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 15' al E. de San Fernando y latitud 87° 35' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,356: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional, en parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Artico.

AGOSTO 19-20

Eclipse parcial de Sol, invisible en Vitoria.

El eclipse principia en la Tierra, el día 19 á 23 horas, 38^m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 27' al O. de San Fernando y latitud 77° 36' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 20 á 0 horas, 44^m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 104° 6' al E. de San Fernando y latitud 32° 1' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 20 á una hora, 50^m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 31' al E. de San Fernando y latitud 38° 58' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,270: tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia y del Mar Polar Artico.

SEPTIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, en parte visible en Vitoria.

Principio del eclipse á las 3 y 50 minutos de la mañana.

Principio del eclipse total á las 4 y 56 minutos de id.

Medio del eclipse á las 5 y 46 minutos de id.

Fin del eclipse total á las 6 y 37 minutos de id.

Fin del eclipse á las 7 y 43 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en la América Meridional y en gran parte de la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia y de la Australia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 54° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 70° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Vitoria la Luna se pone eclipsada á las 5 y 29 minutos de la mañana.

SEPTIEMBRE 18

Eclipse parcial de Sol, invisible en Vitoria.

El eclipse principia en la Tierra, á 6 horas, 34^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 29' al E. de San Fernando y latitud 19° 42' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra, á 8 horas, 19^m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 146° 47' al E. de San Fernando y latitud 61° 13' S.

El eclipse termina en la Tierra, á 10 horas, 4^m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 77° 20' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,738: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de la Australia, del Océano Pacífico del Sur y del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose acordado la anulación del resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Enero

de 1892 con los números 181.796 de entrada y 47.674 de registro, correspondiente al depósito de 3.000 pesetas nominales que Don Francisco Rubio Martínez constituyó para responder del cargo de Administrador subalterno de Hacienda en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), cuya anulación ha sido solicitada por el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, se previene á la persona en cuyo poder se halla, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precau-

ciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 5 de Septiembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade, X—435

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Septiembre de 1894.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right side.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, De la dentición, etc.

Madrid 5 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Existiendo vacante en las islas Filipinas una plaza de Ingeniero primero del ramo de Obras públicas, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, sueldo de 1.200 pesetas, sobresueldo de 1.800 pesetas y abono del pasaje á dichas islas, cuya plaza podrán solicitar los Ingenieros primeros y segundos de Caminos, Canales y Puertos de la Península, se anuncia por segunda vez dicha vacante en la GACETA DE MADRID,

para que los que deseen solicitarla presenten sus instancias en el Negociado de Obras públicas de este Ministerio, acompañadas de los justificantes correspondientes en el término de un mes, contado á pa tir de la publicación del presente anuncio en el indicado periódico oficial.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario interino, Diego Arias de Miranda.

Existiendo asimismo una vacante de Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos en la isla de Puerto Rico, con

la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, el sueldo de 800 pesetas, el sobresueldo de 1.000 pesetas y el abono del pasaje por cuenta del Estado, se anuncia dicha vacante por el mismo plazo que la anterior, para que los alumnos aspirantes á Ingenieros de la Península del expresado Cuerpo de Caminos que aspiren á ser nombrados para dicha plaza, presenten sus instancias en este Ministerio, con los certificados correspondientes y dentro del plazo antes citado.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario interino, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA—PROVINCIA DE VALENCIA

Escalafón definitivo de los Maestros. (1)

| Número de antigüedad..... | Número de mérito..... | PUEBLOS | NOMBRES | SERVICIOS | | | OBSERVACIONES |
|---------------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------------|-----------|--------|-------|---------------|
| | | | | Años. | Meses. | Días. | |
| 140 | | Alfara del Patriarca..... | D. Peregrín Martínez Machi..... | 19 | 3 | 28 | |
| 141 | | Villar del Arzobispo..... | Amando Lizáudara Martín..... | 19 | 2 | 7 | |
| 142 | | Anna..... | Jaime Gamelo Quintana..... | 19 | 1 | 10 | |
| 143 | | Simat de Valldigna..... | Samuel Guirán Alario..... | 18 | 10 | 12 | |
| 144 | | Vinalosa..... | Vicente Jimeno Ruiz..... | 18 | 9 | 25 | |
| 145 | | Valencia..... | Joaquín Tomás Presencia..... | 18 | 8 | 5 | |
| 146 | | Pites..... | Enrique Díaz Vaneras..... | 17 | 3 | 21 | |
| 147 | | Beltraguart..... | Manuel Morales Andrés..... | 17 | 2 | 22 | |
| 148 | | Bélgida..... | José Canat Salsano..... | 17 | 2 | 20 | |
| 149 | | Requena..... | Salvador Domingo Estellés..... | 14 | 7 | 22 | |
| 150 | | Picnña..... | Vicenta Bernat Andrés..... | 14 | 2 | * | |
| 151 | | Navarrés..... | José Leopoldo Melis..... | 12 | 8 | 22 | |
| 152 | | Bugarra..... | Pascual Marco Valero..... | 11 | 4 | 7 | |
| 153 | | Paiporta..... | Narciso Millán Font..... | 11 | 4 | * | |
| 154 | | Valencia..... | Francisco Marco Aparisi..... | 7 | 5 | 23 | |
| 155 | | Sagunto..... | Francisco López Gómez..... | 6 | 11 | 1 | |

Escalafón definitivo de las Maestras.

| Número de antigüedad..... | Número de mérito..... | PUEBLOS | NOMBRES | PESETAS | OBSERVACIONES |
|---------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------------------|---------|--|
| | | | | | |
| Primera clase. | | | | | |
| 1 | | Valencia..... | Doña Buenaventura Clavero..... | 125 | |
| 3 | 2 | Liria..... | Filomena Rosales Sancho..... | 125 | Mérito. |
| | | Valencia..... | Eusebia Ferrer Ferrer..... | 125 | |
| 5 | 4 | Valencia..... | María Obará Carrión..... | 125 | Idem. |
| | | Albal..... | Cipriana Vila Ricart..... | 125 | |
| 7 | 6 | Valencia..... | José García Tormo..... | 125 | Idem. |
| | | Cerdá..... | Asunción Martínez López..... | 125 | |
| 9 | 8 | Valencia..... | María Sánchez Roig..... | 125 | Idem. |
| | | Pedralva..... | Ramona Sánchez Solves..... | 125 | |
| | 10 | Jativa..... | Matilde Ridocci García..... | 125 | Idem. |
| Segunda clase. | | | | | |
| 11 | | Valencia..... | Doña Juliana Serrano Llansol..... | 75 | |
| 13 | 12 | Valencia..... | Teres Jorge Rausell..... | 75 | Casos segundo, cuarto y quinto. |
| | | Carcagente..... | Francisca Gregori Ramón..... | 75 | |
| 15 | 14 | Valencia..... | Josefa Marra Soriano..... | 75 | Idem segundo y quinto. |
| | | Macastre..... | Francisca Villanueva Ballestar..... | 75 | |
| 17 | 16 | Valencia..... | Felisa María García..... | 75 | Idem segundo, quinto y sexto. |
| | | Castielfabib..... | Joaquina Pérez Camañas..... | 75 | |
| | 18 | Valencia..... | Ana Peñaranda Escudero..... | 75 | Idem segundo y quinto del Real decreto de 23 de Febrero de 1883. |
| 19 | | Ayelo de Málferit..... | Patricia Girónés..... | 75 | |
| 21 | 20 | Villamarchante..... | Antonia Vall Pasual..... | 75 | Idem segundo y tercero. |
| 22 | | Faura..... | Javiara Soriano Morata..... | 75 | |
| 23 | | Campanar..... | Josefa Cervera Moreno..... | 75 | |
| 24 | | Teresa..... | María Landete Gil..... | 75 | |
| | | Sueca..... | Agustina Perca..... | 75 | |
| Tercera clase. | | | | | |
| 25 | | Cuartell..... | Doña Josef Guja Pastor..... | 50 | |
| 27 | 26 | Olleria..... | Fausta Martínez López..... | 50 | Casos segundo y tercero. |
| | | Navarrés..... | Teresa Boils Roselló..... | 50 | |
| 29 | 28 | Valencia..... | Carmen Lobat Ramón..... | 50 | Idem segundo y tercero. |
| | | Alfarp..... | María Belza Sáiz..... | 50 | |
| 31 | 30 | Masanasa..... | Teresa Leopoldo Montoya..... | 50 | Idem segundo y tercero. |
| | | Cullera..... | Dolores Benedito Cerdá..... | 50 | |
| 33 | 32 | Valencia..... | Carmen Dionisia Martí Ubeda..... | 50 | Idem segundo. |
| | | Casas Bajas..... | Joaquina Esteban..... | 50 | |
| 35 | 34 | Genovés..... | Francisca Cerdá Espi..... | 50 | Idem tercero. |
| | | Puebla de Farnals..... | Francisca Bosch Guillén..... | 50 | |
| 37 | 36 | Valencia..... | Encarnación Cabanes Andrés..... | 50 | Idem segundo. |
| | | Campanar..... | Josefa Donderis Valero..... | 50 | |
| | 38 | Valencia..... | María Carbonell Sánchez..... | 50 | Idem segundo, tercero y cuarto, y segundo del Real decreto de 23 de Febrero de 1883. |
| 39 | | Torrentá..... | Tomasa Andréu Vazquez..... | 50 | |
| 40 | | Calles..... | Vicenta Sánchez Solves..... | 50 | |
| 41 | | Chelva..... | Joaquina Landete Gil..... | 50 | |
| 42 | | Llombay..... | Josefa Lloréns Lliso..... | 50 | |
| 43 | | Beniopa..... | Rosa Mascarell Gregori..... | 50 | |
| 44 | | Valencia..... | Josefa Montoro Alfonso..... | 50 | |
| 45 | | Puebla de Rugat..... | Josefa Ferrer Gomar..... | 50 | |
| 46 | | Llanera..... | Rosa Baiguier Davia..... | 50 | |
| 47 | | Puebla Larga..... | Mariana Andrés..... | 50 | |
| 48 | | Dos Aguas..... | Salvadora Miralles Martí..... | 50 | |

(1) Véase la GACETA de ayer.

| Número de antigüedad..... | Número de mérito..... | PUEBLOS | NOMBRES | SERVICIOS | | OBSERVACIONES |
|---------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------------------|-----------|--------|---------------|
| | | | | Años. | Meses. | |
| 49 | | Picaña..... | Doña Tomasa Claudia Blat..... | 50 | | |
| 50 | | Fortaleny..... | Cecilia Santandreu Ferrando..... | 50 | | |
| 51 | | Rafelbuñol..... | María Rosa Ballester Saborit..... | 50 | | |
| 52 | | Potries..... | María Teresa Benloch Huguet..... | 50 | | |
| 53 | | Osteniente..... | Salvadora Soler Rossas..... | 50 | | |
| 54 | | Catadau..... | Josefa Díaz B. sbal..... | 50 | | |
| 55 | | Bolbaste..... | Pascuala Antonia María Adalid..... | 50 | | |
| 56 | | Alcira..... | María Jerónima Pujalte Domenech..... | 50 | | |
| 57 | | Montichelvo..... | Teresa Carbó Fayos..... | 50 | | |
| 58 | | Ayora..... | Juana Bellber Mateso..... | 50 | | |
| 59 | | Oliva..... | Silvestra Perles Sanz..... | 50 | | |
| 60 | | Canals..... | Eugenia Escrig Pérez..... | 50 | | |
| 61 | | Jativa..... | Teresa Valls Lleopard..... | 50 | | |
| 62 | | Potries..... | Carmen Catalá Font..... | 50 | | |
| 63 | | Quatretonda..... | Rita Miralles..... | 50 | | |
| 64 | | Puebla de Vallbona..... | María Gil Alamá..... | 50 | | |
| 65 | | Riberaoja..... | Concepción Rodilla Oiva..... | 50 | | |
| 66 | | Salem..... | Josefa González Moll..... | 50 | | |
| 67 | | Alcácer..... | Peregrina Martínez Cristofol..... | 50 | | |
| 68 | | Bélgida..... | Juana Amblar Vicente..... | 50 | | |
| 69 | | Salence..... | Pascuala María Navalón Ballester..... | 50 | | |
| 70 | | Valencia..... | Victoria Ibáñez Hernández..... | 50 | | |
| 71 | | Añsa Patriarca..... | María Soria Simó..... | 50 | | |
| 72 | | Guadalupe..... | Isabel Penalba Roher..... | 50 | | |
| 73 | | Banyerbarri..... | María Rosalia Fortea Navarro..... | 50 | | |
| 74 | | Fortaleny..... | Teresa Canet Santandreu..... | 50 | | |
| 75 | | Rafel de Salem..... | Dolores Marco Calafat..... | 50 | | |
| 76 | | Riquena..... | Rosa Calatayud Pericás..... | 50 | | |
| 77 | | Corbera Alcira..... | María Jorge Rausell..... | 50 | | |
| 78 | | Valencia..... | María Lloret Domínguez..... | 50 | | |
| 79 | | Domènec..... | Manuela Larrea Franco..... | 50 | | |
| 80 | | Oliva..... | Antonia Cervera Faubel..... | 50 | | |

| Número de antigüedad..... | Número de mérito..... | PUEBLOS | NOMBRES | SERVICIOS | | | OBSERVACIONES |
|---------------------------|-----------------------|--|---|-----------|---------|---------|--|
| | | | | Años. | Meses. | Días. | |
| Quarta clase | | | | | | | |
| 81 | 82 | Monserrat..... Valencia..... | Doña Liberata Ferrer Granero..... Carlota Zamora Galmes..... | 24 22 | 6 5 | 13 > | Casos segundo y quinto, y segundo del Real decreto de 23 de Febrero de 1883. |
| 83 | 84 | Valencia..... Carpeas..... | Dolores Corella Nebot..... María Llacer Garcia..... | 24 18 | 6 > | 9 15 | Idem segundo, tercero y cuarto. |
| 85 | 86 | Liria..... Turis..... | Vicenta Asensio Calvo..... Francisca Ibáñez Gallego..... | 24 19 | 21 > | 24 > | Idem segundo y tercero. |
| 87 | 88 | Valencia..... Paterna..... | Violante Canet Alfonso..... María Lliso Rojas..... | 24 20 | 1 17 | 22 4 | Idem tercero. |
| 89 | 90 | Villar Arzobispo..... Valencia..... | Manuela Izquierdo Gallent..... Carmen Villanueva A bert..... | 23 4 | 1 9 | 13 > | Idem segundo. |
| 91 | | Cuart de Poblet..... | Francisca Bellber Tarrasa..... | 23 | 8 | 7 | |
| 92 | | Valencia..... | Amelia Armengol..... | 23 | 7 | 26 | |
| 93 | | Buñol..... | Amalia Giner Llacer..... | 23 | 2 | 5 | |
| 94 | | Casinos..... | Antonia Ortiz Ferrando..... | 23 | 11 | 18 | |
| 95 | | Fuente Higüera..... | Angela Perales Boluda..... | 22 | 10 | 8 | |
| 96 | | Gestalgar..... | Vicenta Tárrega..... | 22 | 8 | 16 | |
| 97 | | Chera..... | Rafaela Cubel Cardona..... | 22 | 4 | 12 | |
| 98 | | Bagarrá..... | Leonor Quilis Soler..... | 22 | > | 10 | |
| 99 | | Alberique..... | Francisca Navaquillo Alcocer..... | 20 | 11 | 20 | |
| 100 | | Alboracha..... | Severina San Ignacio..... | 20 | 11 | 22 | |
| 101 | | Beniganim..... | Juana Jimeno Andrés..... | 19 | 10 | 22 | |
| 102 | | Burjasot..... | Inés Mir Pascual..... | 19 | 10 | 22 | |
| 103 | | Poliña..... | Vicenta Zurriaga Cabo..... | 19 | 14 | 1 | |
| 104 | | Alfara de Algimia..... | Soledad Huguet Queral..... | 18 | 1 | 26 | |
| 105 | | Sinarcas..... | María Martínez Ruiz..... | 18 | 7 | 26 | |
| 106 | | Tabernes de Valldigna..... | Rosario Serra Navarro..... | 18 | 5 | 13 | |
| 107 | | Carlet..... | Eugenia Garcia Blanco..... | 19 | 4 | 9 | |
| 108 | | Mogente..... | Paulina Millán Fajón..... | 17 | 11 | 9 | |
| 109 | | Masalavés..... | Ana María Vallalta Sala..... | 17 | 11 | 1 | |
| 110 | | Valencia..... | Rosa Brotons Romera..... | 17 | 6 | 8 | |
| 111 | | Valencia..... | Ramona Castro Besols..... | 17 | 1 | 22 | |
| 112 | | Piles..... | Angela Cerdá Llopis..... | 16 | 3 | 8 | |
| 113 | | Valencia..... | Amalia Donda y Ribera..... | 16 | 1 | 24 | |
| 114 | | Caudete..... | María Teresa Sanchis Garcia..... | 13 | 1 | 15 | |
| 115 | | Foyos..... | Antonia Cebriá Castelló..... | 11 | 9 | 17 | |
| 116 | | Luchente..... | Vicenta Cogollos Pla..... | 7 | > | 10 | |
| 117 | | Alcira..... | Luisa Salazar López..... | 6 | 8 | 23 | |
| 118 | | Andilla..... | Encarnación Gil Nadal..... | 6 | > | > | |
| 119 | | Montroy..... | María Desamparados Martí de Veses..... | 4 | 6 | 4 | |
| 120 | | Albat dels Sorells..... | María Concepción Hernández..... | 4 | 2 | 3 | |
| 121 | | Alcira..... | María Angela Botella..... | 2 | 9 | 10 | |
| 122 | | Valiada..... | María Corella Hecad..... | 1 | 8 | 22 | |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicho día para no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Avilés.—Valle.
 - Almadén.—Climente Pastor, Calatrava, 19.
 - Manzanares.—Dolores Pacheco, Cruz, 31, segundo izquierda, sala.
 - Villacañas.—Sr. Félix Organero, Colegiata, 5, tercero.
 - Lérida.—Eugenio López, San Bernardo, 10, segundo izquierda.
 - Miranda. E.—Fermín Idrato, Leganitos, 17.
 - Lisboa.—Paris, Or Pana, 7.
 - Puerto Real.—Antonio Montero, Goya, 22.
 - Caldas de Oviño.—Pavito Redondo, Toledo, 75, principal.
 - Reus.—Catalina Lea, Humilladero, 20.
- Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Provisor de la diócesis en providencia de 11 del corriente mes, dictada en méritos de juicio ordinario sobre nulidad de matrimonio entre D. José Capdevila y Lagret y Doña Leontina Lagarde y Mutelle, se emplaza á ésta para que dentro del término improrrogable de quince días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula, comparezca ante este Tribunal y en dichos autos, personándose en forma; con prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia de la parte actora, se la declarará en rebeldía y se dá á por contestada la demanda.

Barcelona 31 de Agosto de 1894.—Juan Carbó, actuario. X—447

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de la presente ciudad de Barcelona en providencia de 17 de este mes, dictada en los

autos promovidos por D. José Nicolás de Olzina de Ferret y de Rinseh, sobre adjudicación de bienes, por el presente se hace saber que D. Antonio Dionisio Ferret y Torrents, Doctor en Derecho, vecino que fué de Villanueva y Geltrú y natural de la misma, y Doña Josefa Mandri y Rifos, natural de esta ciudad, consortes, con fecha 10 de Enero de 1801 y por ante el Notario D. José Ubach, otorgaron escritura de capitulaciones matrimoniales, en las que convinieron que deseando la conservación de sus respectivos patrimonios entre sus hijos y queriendo prevenir el caso de morir ellos sin haber dispuesto de sus bienes, pues no viniendo este caso querían que la previsión fuese nula, establecieron que sucediese en la universal herencia y bienes del que ó de los que muriesen sin testamento ó sin haber dispuesto entre vivos de los bienes, el hijo primogénito varón que no hubiese contraído ni contraído matrimonio espiritual ni tuviese impedimento para contraerlo legítimo y fuese capaz de regir y administrar sus bienes, y sus hijos, nietos y descendientes, el uno después del otro, con preferencia de los mayores á los menores y de varones á las hembras de un mismo grado, y que faltando dicho primogénito varón y todos sus hijos y descendientes, que les sucediese su hijo segundo, sus hijos, nietos y descendientes, con las mismas circunstancias y prevenciones consignadas con respecto al primer hijo, y así sucesivamente los demás varones, sus hijos, nietos y descendientes, observando entre ellos el orden de primogenitura y con las mismas prevenciones, modo y forma que del primero se ha expresado, y á falta

de hijos varones que les sucediesen las hijas; esto es, la primera, hijos, nietos y descendientes de ésta, y después sucesivamente las demás, una después de otra, de grado en grado, y con las mismas circunstancias referidas; que por consecuencia de las expresadas capitulaciones matrimoniales y por defunción intestada de los consortes Ferret y Mandri, acaecida en 14 de Septiembre de 1849 y 18 de Septiembre de 1889, quedó heredero de ambos su hijo primogénito D. Joaquín de Ferret y de Mandri, que falleció en 5 de Abril de 1862 sin dejar sucesión y sin disponer de sus bienes, y entró a poseer la herencia y bienes que fueron de los consortes D. Antonio Dionisio Ferret y Doña Josefa Mandri, la única sobreviviente de éstos Doña Josefa de Ferret y de Mandri, la cual falleció en 20 de Febrero de 1863, dejando otorgado testamento en 31 de Agosto de 1862 ante el Notario D. Monerrate Corominas, en cuyo testamento nombró usufructuario a su esposo D. Eusebio de Olzina y heredero universal á D. José Nicolás de Olzina y Ferret, reproduciendo en la cláusula hereditaria los mismos términos de la consignada en los expresados capítulos matrimoniales; y que D. José Nicolás de Olzina ha acudido al Juzgado con demanda de fecha 24 de Febrero último, pidiendo que se le declarase heredero libre de sus abuelos y madre respectivos, como nieto é hijo de los mismos, en los bienes de aquéllos.

Y en su virtud se llama por este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de los referidos Don Antonio Dionisio Ferret y Torrenta y Doña Josefa Mandri y Rifos y de Doña Josefa de Ferret y Mandri, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término, no serán oídos en el juicio y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, haciéndose mención de no haber comparecido otra persona alegando derechos á los bienes mas que el D. José Nicolás de Olzina.

Barcelona 30 de Agosto de 1894.—Por el actuario D. Valentín Vintró, Francisco Fiel Yañez. X—436

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Julián Fano y Zubiaur, natural de la anteiglesia de Deusto, partido judicial de Bilbao, provincia de Vizcaya, que murió intestado en la ciudad de San Sebastián el día 15 de Septiembre de 1888, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 3 de Septiembre de 1894.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Pedro de Orúe. X—438

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos de secuestro y posesión interina á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Antonio Campillos, se saca á pública subasta por término de veinte días una finca urbana compuesta de tres edificios, un solar y un campo, situada en las afueras de la ciudad de Valencia, partido de Algirós, en el camino del Grao, que mide toda ella una superficie de 7.994 metros, 29 decímetros cuadrados, hallándose los edificios destinados á casas y almacenes, en precio de 320.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de la ciudad de Valencia á que corresponda, el día 29 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y que los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario autorizante, sin que puedan los licitadores exigir otros.

Madrid 31 de Agosto de 1894.—V.º R.º=Vicente Martín. El actuario, Pedro López. X—443

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 30 de Agosto último, en los autos civiles seguidos en dicho Juzgado y Escribanía de que referencia, á instancia del Banco Hipotecario de España, Sociedad creada por la ley de 2 de Diciembre de 1872, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra Doña Virginia Pizarro y Ramírez de Arellano, vecina de Gibralfuente, partido judicial de Huelva, se sacan por segunda vez á pública subasta 11 fincas situadas en dicho punto y que á continuación se detallan, bajo el tipo de la tasación y condiciones siguientes, habiéndose señalado para que pueda tener lugar el remate el día 16 de Octubre próximo, á las dos de su tarde.

CONDICIONES

1.ª El tipo para la subasta de cada una de las fincas habrá de ser el siguiente:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their corresponding price in Pesetas. Includes items like 'Por la suerte llamada del Conde, al sitio de la Mata, la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas' and 'Por la tierra llamada del Caballero, al sitio de Miranda, tres mil pesetas'.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada como tipo para la finca á la cual se haga postura.

3.ª Que la mencionada subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de primera instancia de la ciudad de Huelva, en cuyo partido radican las fincas, y en el expresado día 16 de Octubre próximo, á las dos de su tarde.

4.ª Que los títulos de propiedad de las mismas, suplidis por certificaciones del Registro correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

5.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar aquéllos previamente, y en la mesa del Juzgado, por lo menos, el 10 por 100 del valor de las fincas á que hagan postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 6.ª Que el pago del precio del remate deberá verificarse por el comprador en efectivo metálico y dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de aquél.

Las 11 fincas cuya segunda subasta se anuncia por medio del presente son las que á continuación se detallan.

1.ª Una huerta en término de Gibralfuente, llamada del Conde, al sitio de la Mata, de ocho fanegas, equivalentes á 95 áreas 12 centiáreas; linda al Norte con D. Manuel Gómez Tenas; al Sur con olivar de la Doña Virginia; á Levante con el río Odiel, y al Poniente con el camino de Aljaraque; tiene casa y veintuna horas de agua del arroyo de la Mala.

2.ª Suerte de olivar al sitio de las Vegas de Carbón, de 34 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 54 áreas y 26 centiáreas; linda al Norte con huerta de Doña Virginia; al Sur con olivar de Doña María Teresa Garrido Santa María; á Levante con el río Odiel, y al Poniente con camino de Aljaraque.

3.ª Tierra llamada Caballero, al sitio de Miranda, de 30 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, seis áreas y 70 centiáreas; linda al Norte y Levante con tierras de la Fábrica de la parroquia de San Juan; al Sur con otras de vecinos de Valverde, y al Poniente con otras de la capellanía de María Romero.

4.ª Olivar llamado Cerca de las Lermas, al sitio de la Ribera, de 1.084 olivos y 60 frutales, con casa; linda al Norte con olivar de los herederos de D. José Pizarro; al Sur con otro de D. Fernando de la Cueva; á Levante con la Ribera, y al Poniente con calleja que va á Pequerillas.

5.ª Olivar al sitio de Cuartos, con dos porciones, una llamada Cantarranas, con 10.007 olivos, que linda al Norte con olivares de D. Joaquín y D. Manuel Garrido Santa María; al Sur con otros de los herederos de D. José María Pizarro; al Levante con callejón que va á Pequerillas, y al Poniente con olivares de Francisco Pérez y D. Félix Azpirón.

La otra porción llamada Alto de la Cheza, Estancada grande y Salvadora, tiene 1.479 olivos, y linda al Norte con olivar de los herederos de D. José María Pizarro; al Sur con otro de Doña María Antonia Falcón y Montiel y D. Fernando de la Cuadra; al Levante con callejón que va á Pequerillas, y al Poniente con olivar de los herederos de D. José María Pizarro.

6.ª Tierra al sitio Arroyo del Tejar, de 27 fanegas, equivalentes á nueve hectáreas, 97 áreas, 38 centiáreas; linda al Norte con el desagüe de dicho sitio; al Sur con camino de Trigueros y tierra de D. Francisco Durán Torres, D. Francisco Durán Garrido y Doña Isabel Durán y Quintero; al Levante con otra de D. Manuel Garrido Santa María y Don Eduardo Zambrano, y al Poniente con arroyo del tejar.

7.ª Tierra al sitio del Algarrobo, de 45 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 62 áreas y 30 centiáreas; linda al Norte con camino de Trigueros y vereda que va al Judío; al Sur con tierra de D. Francisco Durán y D. Juan Moya Garfias; al Levante con arroyo del Gato, y al Poniente con tierra de D. Juan Garrido Alemán.

8.ª Tierra al sitio llamado Coronillas, Cabezo del Moro y Buenavista, de 30 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, seis áreas y 70 centiáreas; linda al Norte con camino viejo de San Juan y tierra de los herederos de D. José María Pizarro; al Sur con tierras de D. Juan Millares; al Levante con camino de Valverde y tierras de los herederos de D. José María Pizarro, y al Poniente con tierras que fueron de María del Carmen Guía Carrillo.

9.ª Tierra al sitio del Cañaveral, de 42 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 51 áreas y 48 centiáreas; linda al Norte con tierras de la capellanía fundada por Sebastián Lorenzo y de María Ramírez; al Sur con otra de los herederos de D. Modesto Sánchez; al Levante con otras de la Fábrica de San Juan, y al Poniente con otra de los herederos de D. Modesto Sánchez y de capellanías vacantes.

10.ª Tierra al sitio de Fuente Santa, llamada Casa de Campo, de 50 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 47 áreas; linda al Norte con tierras de los herederos de D. José Vázquez Alemán y otros; al Sur con arroyo de Fuente Santa; al Levante con camino que conduce á Valdeidiras, y al Poniente con tierras de D. Antonio Pizarro Iñiguez.

11.ª Tierra de 30 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, seis áreas, 70 centiáreas, en el sitio llamado Fuente Santa y Carril de los Cochinos, que linda al Norte con baldíos; al Sur con arroyo de la Fuente Santa; Levante con tierras de los herederos de D. José María Pizarro, y al Poniente con otras de D. Manuel María Monsalve y Avendaño.

Dado en Madrid á 1.º de Septiembre de 1894.—V.º B.º=El Juez, Pezo.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—440

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, dictada en los autos á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, con D. José María Martín y González, se saca á pública subasta una finca rústica ó suerte de tierra denominada Casz de las Animas, en el partido de las Paredes de Bason, término municipal de la villa de Estepa, de caber 12 fanegas, equivalentes á siete hectáreas, 13 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte con propiedad de D. Juan Bautista Martín; Sur otra de D. Pedro Lasarte; Este otra de D. José Cabello, y Oeste con el camino de Paredes de Bason, bajo el tipo de 24.000 pesetas. Para el remate, que se verificará simultáneamente en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños y en el Juzgado de primera instancia de Estepa, se ha señalado el día 29 del actual, y hora de la una de su tarde; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; que para tomar parte en ésta los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo; que si se hicieron dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad obran en autos, y que con ellos deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—V.º B.º=García.—El Escribano, por mí compañero Beltrán, Enrique González Bedmar. X—441

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 3 del corriente en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Feliciano Llorente y Olivares, se saca á la venta en pública subasta una hacienda titulada La Esenaúza, situada en jurisdicción del extinguido pueblo de Pardines hoy término municipal de Algezaes, partido judicial de Alcira, cuya finca se riega con agua de la acequia Real del Júcar; cabe 231 hanegadas, de las cuales 211 están plantadas de naranjos, existiendo en el centro de la finca una casa de nueva construcción, sólo de planta baja, y un corral cercado. Dicha finca sale á subasta por la cantidad de 90.000 pesetas; para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Alcira, se ha señalado el día 15 de Octubre próximo, á la una de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 90.000 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que el rematante habrá de pagar al contado, y en efectivo metálico, á los ocho días de aprobado el remate; que del precio no se deducirá carga alguna perpetua, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, con los cuales tendrán que conformarse los que se interesen en la subasta, sin poder exigir otros.

Dado en Madrid á 4 de Septiembre de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—442

PURCHENA

D. Luis Alemán Barragán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que por auto dictado en el día de hoy á virtud de escrito presentado por el Procurador Don Antonio González Sáez, en nombre de la Sociedad mercantil de Granada Sres. Echevarría hermanos é hijos, se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza D. Angel Sánchez Castellón.

Lo que hago público, en cumplimiento del art. 1.333 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Purchena á 28 de Agosto de 1894.—Luis Alemán.—Por su mandado, Pedro Rubio. X—437

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por D. Domingo Martínez Plaza y Ortiz Angulo, vecino que fué de Puebla de Almoradiel, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos á usar de su derecho; pues así lo tengo acordado en la pieza separada correspondiente de los autos de ab intestato de dicho señor, incoados á instancia de su viuda Doña María Juliana de Bustos y Bustos, representada por el Procurador D. Federico Martínez y Pier.

Se hace saber que han comparecido en los autos solicitando la herencia D. Juan Angel Martínez Plaza y Ortiz Angulo, Doña María Josefa Aquilina Martínez Plaza y Ortiz Angulo, y Doña María Catalina Martínez Plaza y Ortiz Angulo, hermanos carnales del finado; Doña María Telesfora Vibanco y Martínez Plaza, D. Fernando Vibanco y Martínez Plaza, Don Pedro Miguel Vibanco y Martínez Plaza, Doña María Basilia Vibanco y Martínez Plaza, D. Fructuoso Vibanco y Martínez Plaza y D. Fermín Vibanco y Martínez Plaza, sobrinos carnales del difunto é hijos los seis de la hermana de éste María Vicenta Petra Martínez Plaza y Ortiz Angulo; Doña Carmen Martínez Plaza y Recio, Doña Bárbara Martínez Plaza y Recio Doña Jacinta Martínez Plaza y Recio, sobrinas carnales del finado é hijas del hermano de éste Fernando Martínez Plaza y Ortiz Angulo, y la viuda de dicho finado Doña María Juliana de Bustos y Bustos.

Dado en Quintanar de la Orden á 22 de Agosto de 1894.—Gonzalo Cardenal.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. X—439

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente llamo á Saturnino Quintana, vecino del barrio de Trassierra, Ayuntamiento de Ruiloba, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á recoger las prendas de ropa que con su baúl le fueron llevadas de su domicilio por la esposa, y por cuyo hecho se instruyó sumario, ó designe persona á quien hacer la entrega; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 31 de Agosto de 1894.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino García. J—5402

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Emilio Frías Lomelino, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe que en dicho Juzgado, y por mi testimonio, se ha seguido el juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención, en cuyos autos se ha dictado sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, á 1.º de Septiembre de 1894, el Sr. D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta población; habiendo visto el precedente juicio de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Laureano Iscar Pascua, propietario y vecino de Salamanca, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, bajo la dirección del Letrado Doctor D. Eladio García Amado, y de la otra, como demandado, D. Rafael Gutiérrez Cossio, vecino que fué de esta ciudad, de paradero desconocido, representado mediante su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de 1.500 pesetas é intereses legales.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que D. Rafael Gutiérrez Cossio es en deber á D. Laureano Iscar la cantidad de 1.500 pesetas, que en concepto de préstamo le facilitó, y en su consecuencia debo condenarle y le condeno á que satisfaga al D. Laureano dicha suma en el término de quinto día, desde que esta sentencia sea firme, con más el interés legal de un 6 por 100 al año desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que haga el pago total de las 1.500 pesetas, imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ó personalmente si fuere conocido su domicilio y lo solicitare la parte actora, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Martín Gutiérrez.

La sentencia que precede fué publicada el mismo día de su pronunciamiento, y en igual fecha notificada á la parte actora y en estrados.

Para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Valladolid á 3 de Septiembre de 1894.—Licenciado Emilio Frias. X-444

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Agosto de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1894.—El Jefe de Contabilidad, G. Scubrié.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X-446

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Agosto de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Sucursal del Banco de España, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Depositantes de valores en garantía, Depositantes de efectos en custodia, etc.

Bilbao 31 de Agosto de 1894.—El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Ramón de la Sota. X-445

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 7.045, expedido por esta sucursal en 22 de Enero del corriente año á favor de D. Benito Menéndez Suárez por pesetas nominales 6 000 en títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 9 de Agosto de 1894.—El Oficial Secretario, Ricardo Echevarría. X-378-2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Septiembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Rows include Deuda perpetua, Renta, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcañiz, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE SEPTIEMBRE DE 1894

Table with columns: FONDOS ESPAÑ., FONDOS FRAN., CONSOLIDADOS INGLESES. Rows include Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londones á la vista, libra esterlina, 80'30-80'35 pesetas. París á la vista, franco beneficio á papel, 20'30-20'45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1894.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURAS, HUMEDAD, DIRECCION, ESTADO. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en los estados sinógrafos en varios puntos de la Península e las islas de las Canarias, y en Francia e Italia e las islas, el día 6 de Septiembre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, NOTA. Rows include Alcañiz, Alcañiz, Alcañiz, etc.

RETRASADOS—DÍA 5

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, NOTA. Rows include Alicante, Málaga, Burgos, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián y Lérida.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11 y 12 de las sentencias de la Sala de lo civil y la segunda hoja del pliego 42, pliego 43 y primera hoja del 44 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA. Rows include Primera clase, Segunda idem, etc.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, y un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Regina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 631.